POLITÉCNICO COLOMBIANO
JAIME ISAZA CADAVID

201200000765
26/11/2012 07:49:50
RECTORIA
RESOLUCION

RESOLUCION RECTORAL No.

Por medio de la cual se crea el Programa Editorial, se reglamenta el Consejo Editorial, se definen las características del Fondo y del Sello Editorial, y se deroga una Resolución

EL RECTOR,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los literales i y v, del artículo 24, del Acuerdo No. 10 del 21 de abril de 2008, y

CONSIDERANDO:

1. Que en la Misión de la Institución se expresa su identidad: "Ser una Institución de educación superior estatal de vocacionalidad tecnológica, que con su talento humano ofrece una formación integral con programas de calidad en pregrado y posgrado, apoyados en la gestión del conocimiento de base científica; promovemos acciones innovadoras desde la investigación y la proyección social, para contribuir al desarrollo económico, social y ambiental de Antioquia y Colombia".

2. Que la actividad editorial juega un papel preponderante en el proceso de socialización del conocimiento y la cultura, generado por investigadores, profesores, estudiantes y académicos, ya que posibilita la conformación de un currículum competitivo en las condiciones de rigor intelectual que impone la Educación Superior; por lo que resulta relevante incentivar la producción de textos propios o externos a la Institución.

3. Que es función del Rector velar por la conservación y acrecentamiento del patrimonio económico, cultural, científico, pedagógico y artístico de la Institución.

4. Que mediante la labor editorial se contribuye a la conservación y ampliación del patrimonio de la Institución, orientando la difusión de la producción intelectual de los miembros de la comunidad, mediante la publicación de libros, textos, revistas científicas y culturales, así como expresiones diversas del pensamiento y el quehacer institucional, utilizando para ello medios convencionales o electrónicos con su propio sello.

5. Que la Institución requiere de un órgano que posibilite la orientación, regulación y desarrollo de la producción que puede ser objeto de edición.

6. Que la Institución requiere contar con un Fondo Editorial responsable de difundir, dinamizar y comunicar la producción intelectual, los trabajos de investigación y apoyo

a la docencia, producidos por los diversos estamentos, así como velar por el cumplimiento de la normatividad en materia de edición, publicación y promoción editorial.

7. Que es necesario que la Institución cuente con su propia imagen gráfica que identifique su sello editorial.

8. Que dentro de las condiciones mínimas exigidas por el Ministerio de Educación Nacional para los procesos de acreditación Institucional y/o de programas se exigen evidencias del sistema de divulgación de la producción intelectual.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Crear el "Programa Editorial" adscrito a la Vicerrectoría de Extensión, quien lo coordinará y deberá mantener vigente las publicaciones de la Institución.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Editorial Politécnica será la garante de las publicaciones institucionales.

ARTÍCULO TERCERO. La actividad Editorial estará dirigida a:
1. Editar y divulgar la producción de docentes, investigadores, creadores, estudiantes, egresados, empleados y autores externos a la Institución.
2. Publicar los resultados de los proyectos de investigación, los documentos institucionales de interés para toda la comunidad académica y demás obras que contribuyan a difundir el conocimiento y la cultura en sus diversas manifestaciones.
3. Establecer un sistema eficiente de comercialización y distribución de la producción editorial.
4. Dar identidad y posicionar el Sello Editorial, así como instituir y divulgar el catálogo de publicaciones.
5. Participar en eventos editoriales, entre ellos ferias y muestras, del orden local, nacional e internacional.
6. Velar por la observancia de la normatividad vigente, relacionada con la edición, publicación y promoción de las publicaciones, todo ello acorde con las normas que rigen la Educación Superior, la Ley del libro en Colombia, el depósito legal y los derechos de propiedad intelectual.
7. Promocionar la creación y producción de publicaciones en diversos formatos y soportes, fuera de los tradicionales, entre ellos el electrónico y los e-books.
8. Fortalecer la imagen institucional, mediante las publicaciones con sentido de pertenencia y reconocimiento dentro y fuera de la Institución.
9. Determinar y comunicar a los docentes, investigadores y a la comunidad académica en general los requisitos exigidos para realizar publicaciones.

10. Definir el diseño, las características editoriales de las obras y los ejemplares de cada edición.
11. Fijar los precios de venta de las publicaciones, previo estudio de mercado.
12. Establecer políticas de funcionamiento de la actividad editorial en lo relacionado con: proveedores en producción e impresión, profesionales en ilustración, diseño, diagramación y artes finales, expertos en mercadeo, distribución y venta de publicaciones.
13. Crear estrategias de comunicación con el objetivo de posicionar el Sello Editorial.

ARTÍCULO CUARTO. Constituir el Consejo Editorial como máximo organismo orientador de la actividad editorial.

ARTÍCULO QUINTO. El Consejo Editorial es el equipo de expertos que se encarga de evaluar y seleccionar las propuestas de publicaciones que lleguen y/o proponer la publicación de nuevos títulos, textos o colecciones, de acuerdo con las necesidades y demandas de la Institución.

El Consejo Editorial estará integrado por:

- El Rector o su delegado quien lo presidirá;
- El Vicerrector de Extensión;
- El Director de Investigaciones y Posgrados;
- Un representante de los Decanos designado por el Rector;
- Un representante de los Docentes con experiencia en el ámbito editorial designado por el Rector;
- El Coordinador de Producción y Medios, o quien haga sus veces, el cual actuará como Secretario del Consejo;
- El Jefe de la Oficina Asesora de Comunicaciones;
- El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica;
- El Profesional Especializado de la Coordinación de Bibliotecas.

Las personas designadas como representantes, ejercerán sus funciones por un periodo de dos (2) años.

ARTÍCULO SEXTO. Serán funciones del Consejo Editorial las siguientes:

1. Desarrollar la actividad editorial.
2. Recomendar, tanto en la determinación de los criterios editoriales, como en la consideración de la calidad de las obras de interés para la Institución y la comunidad en general.
3. Recomendar los objetivos, políticas y metas en materia editorial que deberá cumplir la Institución.
4. Establecer las colecciones y las líneas editoriales.
5. Evaluar las distintas propuestas editoriales, internas y externas, teniendo presente los intereses de la Institución y de la comunidad.

6. Definir los compromisos relacionados con indexación y categorización de las publicaciones científicas y seriadas.
7. Aprobar estrategias para el seguimiento y evaluación de los resultados obtenidos mediante el desarrollo de la política editorial.
8. Aprobar los diseños de catálogos de productos y publicaciones, así como impartir orientaciones para la distribución y venta de los mismos.
9. Recomendar la orientación que se debe dar a los recursos destinados a el "Programa Editorial".
10. Recomendar para su adopción el Manual Editorial.
11. Recomendar estrategias de fortalecimiento financiero de la actividad editorial, hacer seguimientos y evaluación de las mismas.
12. Estudiar, aprobar o suspender las publicaciones seriadas.
13. Determinar el proceso para la evaluación y publicación de obras, según su tipología.
14. Seleccionar los pares evaluadores para los distintos proyectos editoriales
15. Analizar los resultados de las evaluaciones de los pares y decidir si el proyecto continúa el proceso editorial.
16. Darse su propio reglamento.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los interesados en someter a evaluación del Consejo Editorial una obra para publicación con el Sello Editorial, deberán cumplir con los siguientes requisitos: entregar una copia impresa y en formato digital la obra completa, con la documentación requerida, debidamente corregida y con todas las especificaciones técnicas necesarias.

El Consejo Editorial dará a conocer por los medios de difusión institucional idóneos las fechas de las convocatorias.

Ninguna obra propuesta para evaluación podrá someterse simultáneamente a consideración de otras editoriales o participar en concursos de cualquier naturaleza.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Con el fin de garantizar la calidad académica, científica, editorial y la pertinencia de sus publicaciones, el Consejo Editorial someterá las obras a pares evaluadores y/o editores académicos. El Consejo Editorial dará respuesta escrita a cada autor o autores, sobre el resultado de la evaluación.

Cada publicación contará con un estudio financiero y cumplirá el requisito sobre la disponibilidad presupuestal con que cuenta la Institución.

PARÁGRAFO TERCERO. Para garantizar la transparencia en el proceso de evaluación, el nombre del autor y sus respectivos evaluadores se mantendrán en reserva por parte del Consejo Editorial.

ARTÍCULO SEPTIMO. Serán funciones del Secretario del Consejo Editorial las siguientes:

1. Efectuar las citaciones a reunión del Consejo Editorial.
2. Levantar las Actas correspondientes en las cuales consten las decisiones adoptadas, las cuales serán firmadas por el Presidente y el Secretario.
3. Presentar al Consejo Editorial los proyectos de publicación y/o divulgación de la actividad académica, científica y cultural de la Institución, cualquiera que sea su forma de divulgación.
4. Presentar el proyecto de presupuesto del "Programa Editorial".
5. Gestionar la suscripción de acuerdos o convenios con empresas editoriales en las condiciones que determine el Consejo Editorial.
6. Elaborar y poner a consideración del Consejo Editorial los estudios necesarios, entre ellos los económicos, destinados a adoptar las decisiones en materia de publicación.
7. Adelantar los trámites correspondientes para edición, publicación y distribución de las publicaciones.
8. Garantizar que se cumplan los requisitos legales en materia de publicación y especialmente, las disposiciones en materia de propiedad intelectual previstas en la Ley y en la normatividad interna de la Institución.
9. Las demás funciones que sean inherentes al cargo de Profesional Especializado de la Coordinación de Producción y Medios, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO OCTAVO. Las líneas editoriales que primordialmente se desarrollarán, corresponden a las series que se describen a continuación:

1. **Investigación:** textos resultados de investigación, libro de recopilación de capítulos de investigación, y otras clasificaciones selectivas que el Comité Editorial considere.
2. **Pedagógicos:** libros y manuales de apoyo a la docencia.
3. **Documentos Básicos:** escritos relacionados con el quehacer administrativo, académico o de extensión, entre otros: Plan de Desarrollo, PEI, Cartas de Rectoría, Anuarios e Informes de Gestión, Balance Social.
4. **Cátedra:** Textos de discusión presentados en eventos de distinta índole sobre temas de la actualidad científica, política, educativa, cultural y social.
5. ***Tríada*:** (Ciencia, Tecnología, Innovación): Textos de reflexión sobre las relaciones entre la ciencia, la tecnología, la sociedad y la innovación.
6. **Eventos y memorias:** colección destinada a publicar ponencias de eventos, Cátedra Politécnica, libros culturales resultado de concursos, textos históricos y demás documentos que recojan la vida institucional.
7. **Publicaciones Seriadas:** Revistas, periódicos y boletines.
8. **Coediciones:** publicaciones realizadas en coedición con otras instituciones.
9. **Libros electrónicos:** Edición electrónica de publicaciones académicas de docentes y grupos de investigación, y demás libros o revistas que adopten esta modalidad.
10. **Producciones audiovisuales**.

ARTÍCULO NOVENO. El Sello Editorial es la imagen gráfica que le dará identidad y carácter diferenciador con otras editoriales.

La producción difundida mediante las diferentes líneas editoriales deberá llevar siempre el Sello Editorial distintivo de la Institución.

ARTÍCULO DÉCIMO. Cada publicación deberá llevar los respectivos indicativos editoriales normatizados nacional e internacionalmente, según el caso: ISBN, ISSN, ISMN. Así mismo, los códigos exigidos por la Cámara Colombiana del Libro u otras dependencias afines.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Para cualquier publicación con el Sello Editorial, previamente se deberá suscribir un Convenio entre el Representante Legal de la Institución y el autor o autores, en el que se establezcan los derechos de las partes así como todo lo relacionado con la propiedad intelectual de conformidad con las Leyes y normas internas vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El Fondo Editorial está compuesto por los productos que se realicen, resultado de las publicaciones de las diferentes líneas definidas por el Consejo Editorial.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. A la Biblioteca Tomás Carrasquilla se enviarán ejemplares de todas las publicaciones que se realicen con el Sello Editorial Institucional.

Los autores que efectúen estas publicaciones deberán entregar cuatro (4) ejemplares de su obra con el fin de conformar el acervo del Fondo Editorial.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La distribución de las publicaciones realizadas con el Sello Editorial Institucional podrá contratarse con una empresa especializada, y en todo caso, el Profesional Especializado de la Coordinación de Producción y Medios, o quien haga sus veces, tendrá a su cargo la supervisión del contrato.

El Consejo Editorial reglamentará en cada caso, la distribución de ejemplares de cortesía, en tal evento la Oficina Asesora de Comunicaciones será la encargada de realizar la entrega.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La presente Resolución Rectoral rige a partir de su expedición y deroga expresamente la Resolución Rectoral No. 348 del 22 de julio de 2008 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GILBERTO GIRALDO BUITRAGO
Rector
Luz G